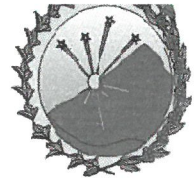




Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



CARGO
GM.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 401-2024-GM-MDQ/LC

Quellouno, 23 de abril del 2024.

VISTO:

Carta S/N, de fecha 09 de abril del 2024 con Registro N°4843, INFORME N°062-2024-GFMH-UL-MDQ/LC, de fecha 12 de abril del 2024, INFORME N°0715-2024-UL-MDQ/LC, de fecha 16 de abril del 2024, INFORME LEGAL N.º 234-2024-OAJ-JRR/MDQ-LC, de fecha 23 de abril del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF textualmente expresa: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS referente al Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El numeral 1.2. del mismo cuerpo legal el artículo 1° respecto a los actos administrativos en su numeral 1.2.1 refiere "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificatorias, respecto a los Órganos a cargo del procedimiento de selección, prescribe lo siguiente: **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección** 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. **Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.** 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la **Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.** Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

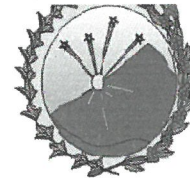
Que, el Artículo 41° del mismo cuerpo legal expresa textualmente lo siguiente: " 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. " 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución." 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal." 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. (...).

Que, el artículo 7.5.2 experiencia del postor 1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de contratación, de acuerdo con lo declarado en la empresa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto deben seguir los siguientes pasos:

Primer paso: obtener el mono de facturación por cada integrante del consorcio. - el monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por este que, a criterio del Órgano encargado de Contrataciones o comité de selección, según corresponda han sido acreditados conforme a las bases correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual o en consorcio.

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las Obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, nose considera la experiencia ofertada en consorcio.

Artículo 119 RLCE. PLAZO DE INTERPOSICIÓN

119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento bueno pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación."

Artículo 124 RLCE. GARANTÍA POR LA INTERPOSICIÓN

124.1. La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, es otorgada a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem.

ARTÍCULO 132 RLCE. EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

132.1. Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.

132.2. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA CUANDO:

- El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
- Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
- Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado.
- Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.**

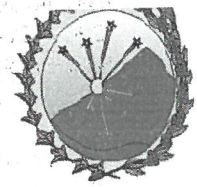
Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 -2024-A-MDQ/LC**, de fecha 03 de enero del 2024, se ha designado al Econ. Edward Mauro Torres Guzmán como Gerente Municipal con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, Mediante Carta S/N, de fecha 09 de abril del 2024 con Registro N°4843, la Empresa CONSORCIO METAL QUELLOUNO conformado por DAVALOS CHAVEZ JORDI con RUC N°10175751366 y CONSTRUCSERVICES METAL D&M E.I.R.L. con RUC N°20604225826, debidamente representado por el Sr, DAVALOS CHAVEZ JORDI VLADIMIR, plantea el RECURSO DE APELACIÓN contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°085-2023-CS-MDQ/LC, Adquisición e instalación de puertas corredizas de vidrio para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Mercado Modelo de Quellouno del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", solicitando se declare FUNDADA la apelación, se determine la admisión de su oferta, y se declare nulo el otorgamiento de la buena pro otorgada al postor Hurtado Orihuela Jener y se determine un nuevo orden de prelación, quien señala textualmente que: **"Teniendo en cuenta que**



Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



corresponde la declaratoria de FUNDADA de nuestra primera pretensión, ello trae como consecuencia que los resultados del procedimiento de selección varíen, y ello conlleva dejar sin efecto la buena pro otorgada al postor Hurtado Orihuela Jener y se determine un nuevo orden de prelación en la que mi representada ocupa el primer lugar en el orden de prelación por cuanto la oferta del precio es menor al del adjudicatario. En efecto, la oferta del precio del postor Hurtado Orihuela Jener fue de S/. 114,000.00 soles mientras que la nuestra fue de S/. 108,640.00 soles, por ende, mi oferta obtiene el mejor puntaje total y como resultará calificada obtendrá el mejor puntaje total y obtener, por ende, el primer lugar en el orden de prelación, obteniendo de esta manera la buena pro. En consecuencia, corresponde que se declare FUNDADA la presente pretensión y se declare la admisión de nuestra oferta, y por ende, se deje sin efecto y nulo el otorgamiento de la buena pro otorgada al postor Hurtado Orihuela Jener y se determine un nuevo orden de prelación en la que mi representada ocupe el primer lugar. Respecto a que se proceda a otorgar la buena pro a favor de mi representada. Conforme a lo señalado en la pretensión precedente, corresponde que se otorgue la buena pro a mi representada por obtener el máximo puntaje y obtener el primer lugar en el orden de prelación" (...)

Que, Mediante INFORME N°062-2024-GFMH-UL-MDQ/LC, de fecha 12 de abril del 2024, el Especialista en Contrataciones, Ing. George F. Monteagudo Huanca, emitió pronunciamiento indicando que, el postor CONSORCIO METAL QUELLOUNO conformado por DAVALOS CHAVEZ JORDI VLADIMIR con RUC N° 10715451366 y CONSTRUCSERVICES METAL D&M E.L.R.L. con RUC N° 20604225826, debidamente representado por el representante común Sr. DAVALOS CHAVEZ JORDI VLADIMIR, identificado con DNI N° 71545136 cumple con los requisitos de admisibilidad para el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante INFORME N°0715-2024-UL-MDQ/LC, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por el CPC Carlos Alberto Salazar Ramos, Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual OPINA que: "Se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por CONSORCIO METAL QUELLOUNO conformado por DAVALOS CHAVEZ JORDI VLADIMIR con RUC N° 10715451366 Y CONSTRUCSERVICES METAL D&M E.L.R.L. con RUC N° 20604225826, debidamente representado por el representante común Sr. DAVALOS CHAVEZ JORDI VLADIMIR, contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 085-2023-CS-MDQ/LC para la Adquisición e instalación de puertas corredizas de vidrio para (0108) - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO-LA CONVENCION - CUSCO" (...)

Que, mediante INFORME LEGAL N° 234-2024-OAJ-JRR/MDQ-LC, de fecha 23 de abril del 2024, el Abog. José Renzo Ramos Rodríguez - Asesor Jurídico de la MDQ, remite al Econ. Edward Mauro Torres Guzmán - Gerente Municipal, OPINA se declare INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. DAVALOS CHAVEZ JORDI VLADIMIR representante común del CONSORCIO METAL QUELLOUNO conformado por DAVALOS CHAVEZ JORDI con RUC N°10715451366 y CONSTRUCSERVICES METAL D&M E.L.R.L. con RUC N° 20604225826, contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 085-2023-CS-MDQ-LC, sobre la Adquisición e Instalación de puertas corredizas de vidrio para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO". ante el incumplimiento del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD-PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, sobre la experiencia del postor.

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0010-2024-A-MDQ/LC, de fecha 04 de enero del 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes, el Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. DAVALOS CHAVEZ JORDI VLADIMIR representante común del CONSORCIO METAL QUELLOUNO conformado por DAVALOS CHAVEZ JORDI y CONSTRUCSERVICES METAL D&M E.L.R.L. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 085-2023-CS-MDQ-LC, sobre la Adquisición e instalación de puertas corredizas de vidrio para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO". por no cumplir con lo estipulado en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD.

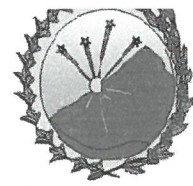
ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, la devolución de la garantía presentado por el postor CONSORCIO METAL QUELLOUNO, de conformidad al artículo 132.2 del RLCE. EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, a razón que en el presente caso opera la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 125 numeral 125.2 literal e) del RLCE

ARTICULO CUARTO. – SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO. – RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

E. Mauro
Econ. Edward Mauro Torres Guzman
GERENTE MUNICIPAL



C.C
CONTRATISTA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
INFORMÁTICA
UNIDAD DE LOGÍSTICA
ARCHIVO.